DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 1995

relativa a los certificados de importación para los productos del sector de la carne de vacuno originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia, Zimbabwe y Namibia

(95/439/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativo al régimen aplicable a determinados productos agrícolas y a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados ACP o de los países y territorios de Ultramar [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94 [2], y, en particular, su artículo 27,

Visto el Reglamento (CE) nº 1636/95 de la Comisión, de 5 de julio de 1995, por el que se adapta temporalmente el régimen especial de importación para el sector de la carne de vacuno establecido en el Reglamento (CEE) nº 715/90 a efectos de la aplicación del Acuerdo sobre agricultura celebrado en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay [3],

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1636/95 contempla la posibilidad de expedir certificados de importación de productos del sector de la carne de vacuno; que, no obstante, las importaciones deben realizarse dentro de los límites de las cantidades previstas para cada uno de los terceros países exportadores;

Considerando que las solicitudes de certificado presentadas del 1 al 10 de octubre de 1995, expresadas en carne deshuesada, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1636/95, no son superiores, en lo que se refiere a los productos originarios de Botswana, Kenia, Madagascar, Swazilandia y Namibia, a las cantidades disponibles para dichos Estados; que, por consiguiente, es posible expedir certificados de importación de esos países para las cantidades solicitadas;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 2449/95 de la Comisión, de 19 de octubre de 1995, por el que se determina para 1995 el reparto de las importaciones de carne de vacuno procedentes de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) al amparo del Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo [4], establece para 1995 la transferencia en favor de Zimbabwe de 1 642 toneladas de una parte de las cuotas asignadas a Kenia, Swazilandia y Namibia; que a la vista de esta transferencia y de los certificados solicitados en octubre, es oportuno fijar las cantidades por las que pueden solicitarse a partir del 1 de noviembre de 1995 dentro de la cantidad total de 52 100 toneladas;

Considerando que parece oportuno recordar que esta Decisión no obsta a lo dispuesto en la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de terceros países [5], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los Estados miembros indicados seguidamente expedirán el 21 de octubre de 1995 certificados de importación de productos del sector de la carne de vacuno, expresados en carne deshuesada, originarios de determinados Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por las cantidades y países de origen que se expresan a continuación:

Alemania:

— 980,000 toneladas originarias de Botswana,
— 630,000 toneladas originarias de Namibia;

Francia:

— 148,732 toneladas originarias de Botswana,
— 15,000 toneladas originarias de Swazilandia,
— 60,000 toneladas originarias de Namibia;

Grecia:

— 1,227 toneladas originarias de Madagascar;

Italia:

— 120,000 toneladas originarias de Madagascar;

Países Bajos:

— 79,193 toneladas originarias de Madagascar;

Reino Unido:

— 657,000 toneladas originarias de Botswana,
— 220,000 toneladas originarias de Swazilandia,
— 400,000 toneladas originarias de Namibia.

[1] DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.
[2] DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.
[3] DO nº L 155 de 6. 7. 1995, p. 25.
[4] DO nº L 252 de 20. 10. 1995, p. 1.
[5] DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 28.

Artículo 2

Durante los diez primeros días del mes de noviembre, podrán presentarse solicitudes de certificado, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1636/95, para las cantidades de carne de vacuno deshuesada siguientes :

— Botswana :	6 090,652	toneladas,
— Kenia :	0,000	toneladas,
— Madagascar :	3 983,885	toneladas,
— Swazilandia :	1 758,500	toneladas,
— Namibia :	1 681,300	toneladas,
— Zimbabwe :	1 642,000	toneladas.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión